

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0145-R

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2025

## SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO

**Que**, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0145-R**

**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2025**

instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP vigente al momento de la infracción, tipificada como infracción realizada por un proveedor el “*Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional*”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 24.- Responsabilidad de los proveedores.- “*El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRAS PÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma*”. (Énfasis agregado).

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: “*Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente*”;

**Que**, de su parte, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0145-R

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2025

*aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”;*

**Que**, el Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “(*...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también el Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)*)”;

**Que**, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de fecha 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(*...) 3. Sustanciar los procesos administrativos sancionatorios a proveedores, adjudicatarios y/o contratistas, que hayan incurrido en las infracciones prescritas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”;

**Que**, Mediante el Sistema de Gestión documental QUIPUX, Con Nro. Memorando Nro. SERCOP-DZ4-2024-0234-M, de fecha 27 de septiembre del 2024, se da a conocer los hallazgos encontrados en el proceso de contratación pública SIE-IESS-HG-PO-2024-020, se ingresa la denuncia al Sistema de Denuncia, y se genera el Expediente Nro. DDCP-2024-00578, dentro del cual alertan sobre la alteración del documento “*Certificado de registro del título de bachiller, a favor del señor GARCÍA CUENCA BORIS ENRIQUE*”, mismo que fue anexado a la oferta que fue presentada por el proveedor CASTILLO SÁNCHEZ BLADIMIR NAPOLEÓN. Dentro de la denuncia que fue puesta en conocimiento de la Dirección de Denuncia se menciona lo siguiente: “(*...) 3.5.- De la revisión de la oferta del proveedor CASTILLO SÁNCHEZ BLADIMIR NAPOLEÓN se ha visualizado que como personal técnico bajo archivo denominado “TÉCNICO 3-signed” presenta al Sr. Boris Enrique García Cuenca con cc 0702501503 como “Técnico en climatización” para lo cual conforme a los documentos presentados consta que cuenta con título de “Técnico Industrial – Refrigeración”; no obstante, de la verificación de documentos ejecutado por esta Dirección zonal se ha visualizado en la página del Ministerio de Educación <https://servicios.educacion.gob.ec/titulacion25-web/faces/paginas/consulta-titulos-refrendados.xhtml>; que el mencionado personal técnico consta registrado con título de “TÉCNICO INDUSTRIAL” especialidad “MECÁNICA INDUSTRIAL”, lo cual incumple con lo solicitado por la entidad contratante en los pliegos y TDR; así como, se presume adulteración en el documento presentado a foja 3 del mencionado archivo, motivo por el cual se notificará a la Dirección de Denuncias lo detectado a fin de que actúe en el ámbito de sus competencias..” (SIC)*

**Que**, mediante el Sistema Documental Quipux se remitieron los requerimientos de

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0145-R**

**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2025**

información al emisor del documento objeto de investigación, esto es el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura: SERCOP-DDD-2025-0414-O, de fechas 14 de octubre del 2025, respectivamente.

**Que**, con 31 de octubre del 2025, mediante documento Nro. Memorando Nro. MINEDEC-CZ7-2025-09047-M, se remite la respuesta correspondiente del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mencionando que en referencia al documento denominado “*Certificado de registro del título de bachiller, a favor del señor GARCÍA CUENCA BORIS ENRIQUE*”, que el certificado de registro del título de bachiller del señor GARCÍA CUENCA BORIS ENRIQUE, consta lo siguiente:

"(...) Título: Técnico Industrial

Especialidad: Mecánica Industrial."

Cabe precisar que el Informe de Verificación Final contiene la relación detallada de todos los hechos y la información recabada durante el procedimiento. En tal sentido, la presente resolución se sustenta estrictamente en los hallazgos y conclusiones determinados en dicho informe.

**Que**, de la respuesta emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, se puede constatar que el documento “*Certificado de registro del título de bachiller, a favor del señor GARCÍA CUENCA BORIS ENRIQUE*”, que consta dentro de la oferta presentada por proveedor CASTILLO SÁNCHEZ BLADIMIR NAPOLEÓN, con RUC Nro. 0919869651001, no fue emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, sin embargo el proveedor anexo el documento antes citado, como parte de su oferta, para demostrar experiencia, bajo esta situación, se acredita a una declaración errónea del documento misma que se encuentra estipulada en el artículo 106 literal c) de la LOSNCP, además que dentro de este presente proceso administrativo sancionador no se adoptaron Medidas Cautelares.

En razón de esto, cabe recalcar que el primer inciso del artículo 99 de la LOSNCP establece lo siguiente: “*En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo*”, el presente artículo establece una concordancia con el inciso segundo del artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que establece: “*El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRAS PÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma*”.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 107 de la LOSNCP, y de la Metodología para

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0145-R

Quito, D.M., 29 de diciembre de 2025

aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad e productor nacional, emitido mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de fecha 04 de mayo de 2022, mismo que determina en su parte pertinente: “*se establecerán las sanciones que se detallan a continuación de acuerdo al presupuesto referencia del procedimiento de contratación pública en el que se haya cometido la infracción*”, con lo mencionado y en aplicación del artículo 16 del Código Orgánico Administrativo mismo que establece: “*Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico*”.

Finalmente, de la revisión del proceso en el SOCE, se ha podido evidenciar que el presupuesto dentro del proceso de contratación es de USD 311,890.64, mismo que recae en una INFRACCIÓN GRAVE, la cual conlleva a una sanción del RUP de ciento veinte (120) días plazo.

**Que**, con fecha 01 de diciembre, el director de denuncias del SERCOP aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-2024-00578, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**Que**, en virtud de lo resultados de la verificación preliminar, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0413-O de fecha 14 de octubre del 2025 y encontrándose dentro del término, la Dirección de Denuncias del SERCOP puso en conocimiento del proveedor CASTILLO SÁNCHEZ BLADIMIR NAPOLEÓN, con RUC Nro. 0919869651001, el inicio del procedimiento sancionador dentro del expediente DDCP-2024-00578, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, mismo que en su parte pertinente establece:

“(...) En tal virtud, se le notifica el inicio del procedimiento sancionatorio determinado en el artículo 108 de la LOSNCP, y dando cumplimiento al debido proceso, se le concede el término de diez (10) días, a partir de la fecha de la presente notificación, a fin de que justifique los hechos producidos y adjunte la documentación de descargo que considere pertinente.

Vencido el término señalado, el SERCOP resolverá lo que en derecho corresponda en el término adicional de 10 (diez) días mediante resolución motivada que será notificada a través del portal institucional del SERCOP, la misma que suscribirá la autoridad delegada mediante Resolución RI-SERCOP-2023-0008 (...”).

**Que**, con fecha 08 de diciembre del 2025, con Memorando Nro. SERCOP-DDD-2025-1059-M, se solicita a la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones, se informe lo siguiente: “(...) En virtud de lo dispuesto

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0145-R**

**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2025**

en los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; solicito cordialmente, se emita un certificado que contenga la constancia de envío, transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos.”

REMITENTE	FECHA	PROVEEDOR	DESTINATARIO	HORA
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	02/12/2025	CASTILLO SANCHEZ BLADIMIR NAPOLEON	bladics1975@gmail.com	08:49

Mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2025-1326-M, de fecha 12 de diciembre del 2025 la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones, da respuesta y manifiesta lo siguiente: “(...) Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:

“(...) De "from=" para "to=" FECHA 02/12/2025 Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS=SENT..”

**Que**, el término para que los administrados presentaran sus descargos precluyó y no se obtuvo respuesta alguna, por consiguiente, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2025-1080-M de fecha 17 de diciembre de 2025, se realizó un requerimiento de información a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, mismo que en su parte pertinente establece:

*“Certificar si a partir del 01 de diciembre del 2025 hasta la fecha de emisión del presente, se obtuvo respuesta alguna por parte del administrado CASTILLO SANCHEZ BLADIMIR NAPOLEON, (...)”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2025-0477-M de fecha 18 de diciembre de 2025, la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remitió la siguiente respuesta:

“(...) Tras realizar la búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión Documental Quipux, el correo institucional [gestiondocumental@sercop.gob.ec](mailto:gestiondocumental@sercop.gob.ec) y la ventanilla física de la institución, no se encontraron registros de ingreso de documentación o respuesta por parte del mencionado administrado en el periodo indicado. (...)”.

**Que**, con fecha 18 de diciembre de 2025, el Director de Denuncias aprobó el Informe de

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0145-R**

**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2025**

Verificación Final recomendando se resuelva con la sanción administrativa correspondiente, al proveedor CASTILLO SANCHEZ BLADIMIR NAPOLEON, así como también la suspensión del RUP.

**Que**, considerando que la infracción se cometió dentro de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con código Nro. SIE-IESS-HG-PO-2024-020.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644, de 23 de mayo de 2025, se designó al señor José Julio Neira Hanze como Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, encargado;

**Que**, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R, de fecha 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP resolvió, en el numeral 1) del artículo 2, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso del Régimen Sancionatorio, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su **Reglamento General; y**,

**Que**, en el marco de la delegación precitada, motivada con la acción de personal Nro. 2025-620 de 5 de junio de 2025, concediendo a la Sra. Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás, asume el cargo de Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2024-00578 elaborado por la Dirección de Denuncias.

**Artículo 2.- SANCIÓN** al proveedor **CASTILLO SÁNCHEZ BLADIMIR NAPOLEÓN**, con Registro Único de Contribuyentes: **0919869651001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, esto es: “*(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-IESS-HG-PO-2024-020, publicado el 01 de agosto

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0145-R**

**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2025**

del 2024, por la entidad contratante HOSPITAL GENERAL - PORTOVIEJO, con objeto contractual “*MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN DEL IEES HOSPITAL GENERAL PORTOVIEJO*”, con un presupuesto referencial de USD 311,890.64.

**Artículo 3.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **CASTILLO SÁNCHEZ BLADIMIR NAPOLEÓN**, con Registro Único de Contribuyentes: **0919869651001**, por un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir desde que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa.

En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA que, en futuros procedimientos de Contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación veraz que respalde su actuación.

**Artículo 4.- Disponer** a los órganos administrativos del SERCOP lo siguiente:

**Dirección de Comunicación Social**, que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

**Dirección de Gestión Documental y Archivo**, que, cumplida la publicación, efectúe la notificación al oferente **CASTILLO SÁNCHEZ BLADIMIR NAPOLEÓN**, con Registro Único de Contribuyentes: **0919869651001**, y a la entidad contratante **HOSPITAL GENERAL - PORTOVIEJO**, con el contenido de la presente Resolución, y remita a la Subdirección General y a la Dirección de Denuncias, las notificaciones efectuadas.

**Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio**, que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación, conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP, para que se proceda con lo resuelto en los artículos 2 y 3 de la presente resolución.

**Dirección de Atención al Usuario**, que proceda con la suspensión correspondiente, y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual notificará a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

**Artículo 5.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2024-00578.

Comuníquese y publíquese.-

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0145-R**

**Quito, D.M., 29 de diciembre de 2025**

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Copia:

Señor Abogado  
Marcel Andree Cedeño Coloma  
**Director de Denuncias**

Señora Magíster  
Gabriela Elizabeth Zambonino García  
**Analista de Supervision de Procedimientos 2**

Señorita Magíster  
Rossy Emilyn Quishpe Vargas  
**Directora de Asesoría Legal y Patrocinio**

Señora Magíster  
Andrea Vanessa Nacimba Ortiz  
**Directora de Comunicación**

Señora Ingeniera  
Mónica Geoconda Aguas Paredes  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señora Abogada  
Mónica Fabiola Reyes Terán  
**Directora de Atención al Usuario**

gz/mc/pr